

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta del domingo 30 del corriente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.

El General en Jefe participa desde Vitoria que la partida de Asla se ha disuelto en los montes de Aramayona, dictando dicha autoridad las órdenes convenientes para que se recojan las armas que tenían. Los presentados á indulto en el día de ayer en Alava son 102.

Dice el Gobernador militar de Pamplona, refiriéndose á los partes que ha recibido de los Jefes de columna y Comandantes militares, que solo tiene noticia de una faccion de 14 hombres que se hallaba en San Miguel de Escelsis, sin que encontrase acogida en los pueblos, que la negaban ya sus auxilios. En esta provincia de Navarra ascendian los acogidos á indulto en las últimas 24 horas á 197, contándose entre ellos el cabecilla Zunzarren y su segundo, Iribas, Santa Cruz, Mariátegui y otros Oficiales de la faccion.

Castilla la Nueva.—La columna del Teniente Coronel Cortijo alcanzó ayer en Honduras á la faccion Bermudez y Cura de Alcabon, causándoles 13 muertos, muchos heridos y cogiéndoles armas y caballos.

De otra partida facciosa se han presentado para ser indultados seis carlistas.

En los demás puntos de la Península no ha ocurrido novedad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 106.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de tres sujetos que en la tarde del día 6 del actual penetraron en el pueblo de Posadas llevándose varios objetos de casa del Sr. Cura, y en caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Sedano, que los reclama, y cuyas señas se expresan á continuacion.

Burgos 28 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Señas de los tres sujetos.

Uno bajo de estatura, como de 50 años, color un poco caido, vestido de pantalon de mahon azul, alpargatas viejas con hiladillos encarnados, blusa y boina azul vieja. —Otro mas jóven, como de 30 años, alto, moreno, chaqueton y pantalon de paño color rojo ó pasa, destrozado, boina blanca. —Y el otro como de 30 años, vigote rojo, alto y corpulento, con pantalon de paño negro, blusa y boina azul, con borceguies.

Señas de los caballos.

Uno rojo, otro blanco y el otro negro, todos como de 6 cuartas y media de alzada.

Efectos robados.

Una silla de montar en uso regular, un caparazon de piel de cordero con carteras de badana, unas bridas casi nuevas rojas y una cabezada.

Circular núm. 107.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan se servirán satisfacer en la Depositaria del partido judicial de Villadiego, á que pertenecen, las cantidades que respectivamente estan adeudando á la misma por gastos carcelarios, señalándoles el plazo de 15 dias para que verifiquen el pago de servicio tan importante, sin dar lugar con su mo-

rosidad en cumplirlo á la adopcion de medidas que quiero siempre evitar.
Burgos 24 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR CIVIL, VICENTE PESET.

Descubierto de los pueblos arriba indicados que deben gastos carcelarios desde 1868 á 69, 1869-70 y 1870-71.

AYUNTAMIENTOS. Pesetas cénts.

Acedillo.....	36,88
Amaya.....	75,79
Arenillas de Villadiego.....	252,12
Castromorca.....	258,55
Guevas de Amaya.....	59,77
Guadilla de Villamar.....	68,55
Montorio.....	118,46
Moradillo de Sedano.....	27,50
Los Ordejones.....	301,54
La Piedra.....	540,30
Quintanilla Riosfresno.....	8,56
Rebolledo de la Torre.....	226,55
San Quirce Riopisuerga.....	525
Santa Maria de Ananueñez....	102,66
Sedano.....	182,50
Sotresgudo.....	175,85
Tapia.....	97,25
Valle de Valdetucio.....	15,27
Villalvilla de Villadiego.....	28,75
Zarcesa de Riopisuerga.....	62,81

FISCALÍA MILITAR DE BURGOS.

EDICTO.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villafuertes de esta provincia el Sargento segundo Basilio Varona Valdivielso, á quien estoy procesando por el delito de desercion, y con arreglo á las facultades que las ordenanzas del Ejército conceden á los Oficiales que se hallan desempeñando el cargo de Fiscales, se le llama, cita y emplaza para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha, se presente en el Cuartel de Caballería de esta poblacion, donde se encuentra el Regimiento de Albuera, que es al que pertenece, con el fin de dar sus descargos, y de no verificarlo será juzgado en rebeldia.

Burgos 26 de Junio de 1872.—El Fiscal, Juan Alcaya.—Por su mandato, Pedro Mayoral.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 12 de Junio de 1872.

Abierta la sesion á las 11 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, y asistencia de los Sres. La Riva, García Martínez del Rincon, Velasco y Zumárraga, se dió lectura del acta de la anterior y fue aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio de D. Antonio Azpiroz, Secretario, participando que en este día empezaba á hacer uso de la licencia que se le había concedido para ausentarse de esta Capital.

A una instancia de Lopez Saez, vecino de Riocerezo, pidiendo que el Ayuntamiento de aquel pueblo informe acerca del remate de los impuestos sobre artículos de consumo, se acordó acceder á lo solicitado.

Leida la instancia de Anacleto Benito Castro, vecino de esta Ciudad, exponiendo que el Alcalde que fue en 1869 de Madrigal del Monte no ha rendido las cuentas, y que algunas partidas no son admisibles á juicio de peritos nombrados, la Comision acordó que, sin prejuzgar nada acerca de la personalidad del reclamante, se pida informe al Ayuntamiento de aquel pueblo.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría, se aprobó la cuenta presentada por D. Pascual Pulo de los gastos del papel invertido en cédulas para la eleccion general de Diputados últimamente verificada imponente 710 pesetas.

De igual conformidad se aprobó la cuenta presentada por Ramon Penagos por 10 pesetas, valor de un cerrojo y una cerradura para el edificio titulado La Concepcion, colocados de orden del Sr. Vicepresidente de la Diputacion, y que su importe se pague del capítulo de imprevistos, por no haber crédito en el presupuesto para conservacion de aquel edificio.

Conformándose la Comision con lo propuesto por el Negociado, se acordó devolver á D. Pascual Escudero el talon

de la Caja de Depósitos que presentó para optar á la subasta de la reparacion del puente sobre el rio Oca, toda vez que ha constituido ya el depósito definitivo.

Vista la comunicacion del Alcalde de Celada del Camino manifestando que el Depositario municipal de los años de 1869, 70 y 71, Bernardo Martin, no se conforma con los reparos puestos á sus cuentas, y consulta si deben remitirse á la Diputacion, se acordó contestarle que el Ayuntamiento resuelva con arreglo á lo prevenido en el capítulo 2.º, título 4.º de la ley municipal.

Leído el oficio del Alcalde de Madrigalejo, pidiendo autorizacion para invertir 2.500 pesetas en la construccion de una casa municipal y escuela, se acordó contestar que no necesita la autorizacion reclamada.

Dada cuenta del expediente seguido á instancia de D. Nicolás Llanderal, Secretario que fue del Ayuntamiento de Torresandino, y de la nueva instancia que ha presentado con el fin de que se obligue á dicha Corporacion á satisfacerle lo que le adeuda por los sueldos devengados; y de conformidad con lo propuesto por el Negociado, se acordó contestar al reclamante que acuda con sus pretensiones al Ayuntamiento actual, que es el único que puede decidir acerca de lo que corresponde á cada época y sobre la forma del pago.

Dada cuenta del expediente sobre reparos puestos á las cuentas presentadas por D. Francisco Gonzalez, Alcalde que fue de Iglesias, y del informe del Ayuntamiento acerca de la devolucion de 1.000 pesetas acordada en 15 de Mayo último, la Comision, conformándose con el dictámen del Negociado, acordó que se lleve á efecto el citado acuerdo sin tener en cuenta el convenio á que se refiere el Ayuntamiento.

En vista de un oficio del Alcalde de Palacios de Riopisuerga manifestando que D. Felipe Caballero, comprador de carro vendido á D. Timoteo Ortega, Alcalde que fue de aquel pueblo en 1868, para cubrir responsabilidades de cuentas, se niega á devolver el carro: vistos los demás antecedentes en este asunto, se acordó prevenir al Alcalde que devuelva á D. Timoteo Ortega la suma producida en la venta de aquel efecto; y en caso de que se negare á recibirla se justifique con documento firmado por el interesado.

Dada cuenta de los documentos remitidos por el Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga á fin de que se le autorice para la enagenacion de una casa-posada y otra destinada á hospital; y resultando que el primero de los dos edificios corre á cargo del Estado, se acordó que no puede autorizarse la enagenacion de la casa-posada, por no residir facultades en la Comision; y acerca de la casa-hospital, que el Ayuntamiento acredite previamente el objeto á que destina los productos, toda vez que con arreglo al art. 138 de la ley municipal no pueden aplicarse á obligaciones ordinarias del presupuesto.

Visto el informe del Vocal ponente Sr.

Rincon en el expediente que se refiere al repartimiento municipal de Valles, teniendo la Comision en cuenta todos los documentos sobre la cuestion suscitada entre el municipio y el Juez municipal, acordó: 1.º, que habiendo motivo racional fundado para suponer que el Juez municipal de aquel pueblo ha incurrido en responsabilidad con arreglo al artículo 389 del Código penal, apoderándose del repartimiento en el plazo señalado para estar expuesto al público, se remitan los antecedentes de este asunto al Sr. Presidente de la Audiencia para los efectos oportunos: 2.º, que se pida al Juez de 1.ª instancia de Castrogeriz la remision inmediata del repartimiento al Ayuntamiento de Valles, para que esta corporacion llene los servicios que le están encomendados por la ley; y 3.º, que habiéndose interrumpido con la recojida del repartimiento la serie de operaciones sucesivas á la exposicion al público del mismo documento hasta ultimar todas las que la ley determina, sin que entretanto pueda inmiscuirse la autoridad judicial en este asunto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 46 de la ley de presupuestos municipales y provinciales de 23 de Febrero de 1870, y el 36 del Reglamento para su ejecucion; y de conformidad con los mismos el párrafo 6.º del artículo 131 de la ley municipal, se proponga al Sr. Gobernador que requiera de inhibicion al Juez de 1.ª instancia de Castrogeriz en la causa que sigue con motivo del expresado repartimiento, segun dispone el punto 1.º del art. 54 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 23 de Setiembre de 1865, ó en otro caso se tenga por formada la competencia.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Rincon en el expediente de queja del Alcalde de Ontomin por haberse negado los vecinos á suministrar raciones para las tropas del Ejército y á llevar partes oficiales, cuyo oficio pasó el Sr. Gobernador á esta Comision con decreto marginal, se acordó manifestar al mismo Sr. Gobernador que esta Corporacion no puede entender en el asunto de que se trata, por que la falta de los vecinos se ha cometido cuando la autoridad del Alcalde obraba como delegado del Gobierno ordenando la ejecucion de un servicio público, y en tal concepto corresponde á su autoridad disponer lo que crea procedente.

Vista el acta de escrutinio general remitida por el Alcalde de La Piedra, expresando los nombres de los concejales proclamados, se acordó que la Comision quedaba enterada, y que se devuelva dicho documento para que inmediatamente se constituya el nuevo Ayuntamiento.

Leído el oficio del Alcalde interino de Cilleruelo de Abajo proponiendo los vecinos de aquel pueblo que deben ser nombrados para constituir el Ayuntamiento interino, se acordó reclamar al Juez municipal de aquel distrito una lista de todos los individuos que en cualquiera época antes ó despues del movimiento revolucionario de 1.868 hayan sido concejales por eleccion y se hallen en el pueblo, designando los que considere

adictos en mayor ó menor grado á las instituciones vigentes; y en el caso de no haber ninguno, que determine los que de dicha lista sean mas á propósito para formar Ayuntamiento.

Enterada la Comision de la instancia dirigida á la Diputacion por D. José María Villalobos y D. Severiano Zubizarreta solicitando que se nombre una Comision para que de acuerdo con dichos Sres. se fije la cantidad que deben satisfacer á la Imprenta provincial por la tirada del periódico «El Independiente» sostenido por una sociedad que se formó al efecto, en cuyo nombre reclaman, cuya instancia acordó la Diputacion pasarlo á esta Corporacion, se acordó contestar á los exponentes que presenten una liquidacion expresando las cantidades que en su concepto deben satisfacer por el servicio que les prestó la Imprenta, y que de esa liquidacion se dé cuenta para resolver lo que proceda.

Se levó el acta de la sesion extraordinaria de 6 del actual celebrada por el Ayuntamiento de Gumiel del Mercado á consecuencia del acuerdo mandando reponer en su destino al Secretario de aquella corporacion D. Felipe Bocos por haber sido separado dentro del período electoral sin formacion de expediente, faltando á lo dispuesto en el punto 4.º del artículo 171 de la ley electoral; y en vista de que las razones expuestas nuevamente no hacen variar en nada los motivos que tuvo la Comision para resolver este caso, se acordó prevenir al Ayuntamiento que cumpla inmediatamente lo dispuesto sin perjuicio del derecho que tiene para decidir lo que mas le convenga, puesto que pasó ya el período electoral.

Vista la instancia de Domingo Nieto, vecino de Santa Cruz de Juarros, acerca de la organizacion de la Junta de Juarros, que la componen nueve pueblos y tiene por objeto la administracion y custodia de los bienes de comun aprovechamiento; y visto el informe del Ayuntamiento, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, se acordó mandar constituir dicha Junta con arreglo al art. 75 de la ley municipal.

Accediendo á lo solicitado por Don Pedro Badillo, y en virtud de lo informado por el Ayuntamiento de Castil de Carrias, se acordó relevarle del cargo de Alcalde del mismo pueblo, quedando de concejal y verificando el reemplazo con arreglo al art. 46 de la ley municipal.

Iguamente se acordó eximir del cargo de Alcalde de Acedillo á D. Juan Rodrigo Rodriguez con vista del certificado facultativo que acredita la enfermedad que alega, y que quedando con el cargo de concejal sea reemplazado en el de Alcalde con arreglo á lo dispuesto en dicho artículo 46 de la ley municipal.

Se acordó que se pase comunicacion al Cabildo de esta Catedral, haciendo presente la conveniencia de llevar á efecto algunas obras en la casa titulada del Obispo, de su pertenencia, ocupada por dependencias de la Beneficencia provincial, y pidiéndole autorizacion para ejecutarlas, á cuyo fin se le remitirá el plano á condi-

cion de que se sirva devolverle á la mayor brevedad posible.

Se acordó ordenar al Director de la Casa provincial de Beneficencia que bajo las mismas reglas dadas en el año anterior para la disminucion de acogidos proponga los medios de que el día 30 del presente mes de Junio quede en el Establecimiento un número menor en veinte plazas de las que están consignadas en el presupuesto para el próximo año económico, contando entre los que han de quedar los que hayan salido ó salgan con la pension de 10 pesetas.

Y se levantó la sesion, siendo las tres de la tarde.

Burgos 12 de Junio de 1872. —El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. —El Secretario accidental, Leon Villen.

Sesion ordinaria del dia 15 de Junio de 1872.

Abierta la sesion á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. La Riva, García Martínez del Rincon, Velasco y Zumárraga, se dió lectura del acta de la anterior y fue aprobada.

La Comision quedó enterada de una comunicacion de la Diputacion de Zaragoza avisando el recibo de los ejemplares de las dos exposiciones que la de esta provincia ha dirigido al Congreso de Diputados.

Con el fin de preparar la ejecucion del presupuesto aprobado por la Diputacion para el próximo año económico, y de llevar á efecto todas las operaciones que deban realizarse para que el día 1.º de Julio no se detenga ningun servicio por falta de las disposiciones previas, se tomaron por la Comision los acuerdos siguientes:

1.º Que el Boletín oficial de la provincia deje de publicarse los lunes y salga los seis dias restantes de cada semana con arreglo al presupuesto aprobado.

2.º Que las cuentas de esta provincia correspondientes al ejercicio de 1870-71 se publiquen en el Boletín ocupando la 3.ª y 4.ª plana, de manera que pueda formarse un libro, para que los Ayuntamientos las coleccionen, y que con los mismos moldes empleados en el Boletín se haga una tirada de 200 ejemplares para remitir un ejemplar á cada uno de los Sres. Diputados y poner algunos á la venta.

3.º Que se lleve á efecto inmediatamente el seguro contra incendios del Palacio provincial en los términos acordados.

4.º Que se invite al Catedrático de Agricultura del Instituto á que se encargue de la Direccion facultativa del Campo de la Verdad, huertas del Instituto y terreno contiguo á San Agustín, cuyo servicio deberá ser gratuito, si bien se satisfarán los gastos de coche para las visitas á dicho Campo; y que la administracion de los productos y de los gastos quede á cargo de la Secretaria de la

Diputación, con el auxiliar D. Frutos Astudillo, que asimismo, ayudará en los trabajos de bufete al Director.

5.º Que se mandó imprimir el Reglamento para los capataces y peones de los caminos provinciales con las variaciones acordadas.

6.º Que se reclame á la Administración de la Casa provincial de Beneficencia una relacion detallada de todas las pensiones de la infancia que estén vigentes en el día, expresando la fecha en que los interesados empezaron á disfrutarla, y el plazo por que se les concedió.

7.º Que todos los expedientes incoados por solicitudes para ingreso en la Casa de Beneficencia que estén pendientes de resolución se pongan por orden riguroso de fechas; y que en lo sucesivo al acordar una admision se entienda que el ingreso no se verificará hasta que haya vacante en el Establecimiento, á cuyo fin se numerarán, ora sea por las fechas de las solicitudes, ora por motivos especiales que den la cualidad de preferente.

8.º Que el Administrador de la Casa de Beneficencia haga saber á los acogidos que sean aptos para desempeñar la plaza de portero de la Biblioteca que va á proveerse entre ellos, segun el acuerdo de la Diputación, y que forme y remita una lista de los aspirantes.

9.º Que se provean las dos plazas de capataces para las obras provinciales que se aumentan segun el presupuesto que ha de regir desde 1.º de Julio próximo, mediante exámen ante la Comisión, el Arquitecto provincial y el Director de caminos vecinales, sobre las materias fijadas por este, señalando el día 28 del presente mes y hora de las 10 de la mañana.

Leída una instancia de Miguel Lara, vecino de Villamayor de los Montes, pidiendo se obligue al Alcalde de dicho pueblo á que le abone la cantidad estipulada por la conduccion de documentos del colegio electoral á la cabeza del distrito; se acordó manifestarle que acuda en forma con su pretension al Ayuntamiento; y que si no estuviere conforme con lo que este resuelva, proponga el recurso conveniente para ante esta superioridad.

En vista de una instancia de D. Valentin Valdivielso, Alcalde que fue de Cayuela, exponiendo que el Ayuntamiento de aquel pueblo ha dispuesto el embargo de bienes para responder de alcances de cuentas, negándose á la vez á permitirle tomar datos de los antecedentes de la Secretaría del municipio, se acordó que con suspension de los procedimientos de apremio, si estuvieran incoados, informe la Junta municipal en término de 8 días.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de comunicacion del Alcalde de Nava de Roa enviando á disposicion del Sr. Gobernador á María Concepcion Ortega para que ingrese en el Hospital provincial, por padecer de una parálisis, cuya enferma fue admitida ayer en la Casa provincial de Beneficencia con el carácter de provisional; y vista la certificacion de los facultativos del Establecimiento, que declaran ser cierto el pa-

decimiento en el lado izquierdo, se acordó la admision definitiva de dicha enferma.

Teniendo en cuenta que muchos Alcaldes de esta provincia envian algunos enfermos, huérfanos y ancianos pobres para su ingreso en el Establecimiento de Beneficencia provincial sin que se haya acordado previamente la admision, con lo cual resulta cierto compromiso para la Diputación ó para esta Comisión, ya por no tener hospital provincial para los enfermos, ya tambien por estar cubierto el número de plazas que tienen consignacion en el presupuesto de la Casa de Beneficencia: esta Corporacion acordó que se publique en el Boletín oficial una circular haciendo entender á los Alcaldes que para evitar perjuicios en lo sucesivo á los desvalidos pobres que por un error vienen suponiendo ser admitidos inmediatamente; y correspondiendo á la Beneficencia municipal sostener á los menesterosos hasta su ingreso en los establecimientos generales ó provinciales, segun determina el reglamento de 14 de Mayo de 1852, se abstengan de mandarlos á esta Capital hasta que previo expediente se acuerde la admision, advirtiéndose que se impondrán multas con arreglo á la ley á los Alcaldes que despues de publicada dicha circular envíen algun pobre al Establecimiento de Beneficencia sin recibir la orden expresa para ello.

Siendo la hora de las 12, y debiendo celebrarse en este momento la subasta anunciada en el Boletín del 2 del corriente mes para la adquisicion de varias telas destinadas á las acogidas de la Casa provincial de Beneficencia, se suspendió la sesion para asistir la Comisión á dicho acto.

Abierta nuevamente la sesion á las 12 y media, se dió cuenta del acta del remate indicado, de la que resulta que se ha presentado solo una proposicion suscrita por D. José Arroyo Revuelta, del comercio de esta Capital, ofreciendo la entrega de las telas que cita el anuncio publicado en el Boletín de 2 del actual á los tipos fijados y segun las muestras que obran en Secretaria, á excepcion de la alpaca, ó sea la tela comprendida en la condicion 7.ª del anuncio, la cual aparece en la 11.ª al tipo de 90 céntimos de peseta, sin duda por error material en la publicacion, puesto que en la muestra que sirve de tipo tiene fijado el precio de 2,50, que es el que la corresponde segun la clase; y ofrece hacer la entrega de este género tambien por el precio de 2,50, en vista de lo que, la Junta de remate hizo la adjudicacion provisional á favor del único postor, dejando pendiente la resolucion acerca de la tela citada en la condicion 7.ª. Discutido el caso, y comprobado el error del Boletín con la muestra y con el expediente formado para esta subasta; y resultando cierto que á dicha tela se le fijó el precio de 2,50, la Comisión acordó adjudicar definitivamente la subasta á D. José Arroyo Revuelta, en lo que está conforme su proposicion con el anuncio, y respecto de la otra tela adquirirla por administracion aceptando el ofrecimiento de dicho Sr., y gestionando para obtener alguna baja

del citado precio de 2 pesetas 50 céntimos metro.

A una comunicacion del Alcalde de Redecilla del Campo pidiendo prórroga para el pago del 3.º y 4.º trimestre de cuota provincial, á causa de que los contribuyentes resisten el pago con el pretexto de la sublevacion carlista, se acordó desestimar la pretension, y prevenirle que proceda por la via de apremio.

Vista la comunicacion del Alcalde de Villafuena diciendo que ha cobrado de los contribuyentes una parte del 4.º trimestre de cuota provincial, y que el resto no puede realizarle por la pobreza del vecindario, se acordó prevenirle que ingrese la recaudacion hecha, y que por el resto se le concede el plazo de un mes.

Dada cuenta de la instancia de Justo Gonzalez, vecino de las Celadas, y contratista de los impuestos por consumos del mismo pueblo, reclamando acerca de las cuotas de varios vecinos, se acordó que el interesado acuda en forma al Ayuntamiento; y si por el acuerdo de este se considera perjudicado, que apele para ante esta Corporacion.

Vista la comunicacion del Alcalde de Villagonzalo Pedernales manifestando que los individuos del Ayuntamiento anterior no han hecho la entrega de los granos que obran en las trojes de la Casa de Ayuntamiento, á pesar de las excitaciones que les ha dirigido, se acordó prevenir al Ayuntamiento actual que dicte las medidas oportunas para conseguir la entrega de los granos, puesto que la ley le ha encomendado la administracion de los intereses municipales.

Dada cuenta de una instancia de Nicolas Gallo, Guarda municipal de Ubierna, pidiendo que se proceda contra los Alcaldes que fueron en los años de 1870 y 71 por lo que le adeudan de sus haberes, se acordó contestar al interesado que acuda en forma al Ayuntamiento; y si se considera agraviado con la resolucion de este, que apele para ante esta Corporacion.

Se acordó manifestar al Alcalde de Fuentespina que no necesita la aprobacion que pide para llevar á efecto la propuesta de arbitrios destinados á cubrir el déficit del presupuesto.

Dada cuenta del expediente sobre la recaudacion de los descubiertos que resultan por los años de 1869-70 y 1870-71 del pueblo de Villasandino, y vista la instancia de D. Aniceto Diez, se acordó que este interesado acuda en forma al Ayuntamiento; y si no se conforma con los acuerdos que dicte, que reclame en los términos que determinan las leyes.

A una instancia de Pantaleon Zorrilla Ibañez, vecino de Pineda Trasmonte, solicitando que se obligue al Ayuntamiento á abonarle 75 pesetas que le adeuda, se acordó manifestarle que acuda en forma al Ayuntamiento, sin perjuicio del recurso de alzada que establece el art. 161 de la ley municipal.

Se aprobó el estado del precio medio á que se han vendido los artículos que constituyen el suministro de las tropas en esta provincia durante el mes de Abril último.

Dada cuenta del expediente formado á instancia de D. Cenon Ontoria, vecino de Santa María Mercadillo, quejándose de los derechos que se le han exigido como vendedor de vino, y de la comunicacion que con fecha 4 del actual dirigió la Junta municipal de aquel pueblo, se acordó disponer que se lleve á efecto lo resuelto por esta Comisión en 18 de Mayo último.

En virtud de la instancia de D. Jacinto Perez Ordoñez, Alcalde de Villaverde Mojina, y teniendo á la vista la certificacion que acredita hallarse padeciendo una enfermedad en la vista, se acordó relevarle de dicho cargo, quedando con el de concejal.

Vista la solicitud de D. Miguel Abau Palacin, Alcalde de Villalba de Duero y la partida de bautismo que acompaña para acreditar su edad sexagenaria, se acordó relevarle de dicho cargo, quedando de concejal.

Asimismo y por padecimientos fisicos se acordó acceder á los deseos de D. Lorenzo Jorge y Barrio, Alcalde de Espinosa del Camino, y relevarle de dicho cargo, debiendo continuar con el de concejal.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Modubar de San Cibrián D. Tomás Miguel, se acordó relevarle de dicho cargo en razon á los padecimientos fisicos de que adolece, y á calidad de que siga desempeñando el de concejal.

En los mismos términos y por idénticas causas se acordó relevar del cargo de Alcalde de Eterna á D. Agapito Córdoba y Garcia, accediendo á sus deseos.

Asibien y por igual motivo se acordó relevar del cargo de Alcalde y concejal del Ayuntamiento de Castil Delgado á D. Anselmo Ameyugo y Garcia, debiendo ser reemplazado en la alcaldía en la forma determinada por el art. 46 de la ley municipal.

Siendo de la competencia de los Ayuntamientos la resolucion de las escusas de los Alcaldes de barrio, la Comisión acordó que acudan á los mismos con sus pretensiones D. Alejandro Gomez vecino de Barcina de los Montes, D. Fabian Urizarua, de S. Pedro del Monte, distrito de Bascuñana, D. Telesforo Pinedo de S. Adrian de Juarros, y D. Agustín Cubillo de Cueva de Juarros, Alcaldes de barrio respectivamente de dichos pueblos.

Se acordó que informen los Ayuntamientos de Valmala y Villarmero respecto de la instancia presentada por los Alcaldes de dichos pueblos, pidiendo que se les releve de aquel cargo.

No siendo causa legal la alegada por D. Modesto del Barrio para que se le exima del cargo de Alcalde de Zaldueño, se acordó desestimar su pretension.

Vista la instancia de D. Benito Martinez, concejal del Ayuntamiento de Carcedo de Burgos, pidiendo se le releve del cargo de Depositario del Municipio, se acordó ordenar al Ayuntamiento de dicho pueblo que nombre para aquel cargo á persona que no pertenezca á la Corporacion.

Dada cuenta de la instancia presen-

lada por D. Inocente Simon y otros cuatro, Teniente y Regidores respetivamente del Ayuntamiento de Pradoluengo, quejándose de que el Alcalde de dicho pueblo disolvió la sesion convocada por él para tratar de los presupuestos, fundándose en que faltaba el Procurador síndico, no obstante estar presentes seis individuos de los nueve de que consta el Ayuntamiento, se acordó prevenir al Alcalde del mismo que en lo sucesivo se atempere á lo preceptuado en el art. 99 de la ley municipal.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á Lino García, de ocho años de edad y huérfano de padres, natural de Villagutierrez.

Dada cuenta del expediente á virtud de comunicacion del Alcalde de Belbimbre participando que tres vecinos de aquel pueblo se han negado á entregar varias raciones de pan y cebada para las tropas del Ejército, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que la Comision provincial no debe entender en este asunto; porque no tratándose de recursos enalzados contra acuerdos de Ayuntamientos, y si solo de actos ejecutados por el Alcalde en el cumplimiento de un servicio de interés general, en el que obra como delegado del Gobierno, corresponde á su autoridad acordar lo que crea conveniente, de conformidad con los principios sentados en la Real orden consultada con el Consejo de Estado fecha 4 de Diciembre de 1871, publicada en la Gaceta del dia 4 de Enero último.

Y se levantó la sesion, siendo las tres de la tarde.

Burgos 15 de Junio de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario accidental, Leon Villén.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Don Benigno Fernandez de Castro, Escribano de Cámara mas antiguo de la Audiencia de este distrito de Burgos.

Certifico: que ante la Sala de lo civil de este Superior Tribunal ha pendido pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Torrelavega, seguido por D. Valentin Campuzano, hoy su viuda Doña Gregoria Castaneda é hijos, vecinos de Campuzano y otros puntos, y D. Ecequiel Campuzano, vecino de Torrelavega, representados los primeros por el Procurador Miegimolle, y este por los estrados del Tribunal por su ausencia y rebeldía, contra D. Tomás Gonzalez, Quindos y consortes, en lo principal juicio voluntario de testamentaria por muerte del abuelo comun D. Pedro Campuzano, y en la actualidad nombramiento de administracion de los bienes de dicha testamentaria, con relevacion de fianzas; en cuyo pleito se dió por la expresada Sala la sentencia siguiente:

Sentencia número doscientos veinte y ocho.—En la Ciudad de Burgos á diez de Junio de mil ochocientos setenta y dos, en el pleito que procedente del Juzgado de Torrelavega ante Nos es y pende por recurso de apelacion, entre partes, de la una D. Valentin Campuzano, hoy su viuda Doña Gregoria Castaneda y herederos, vecinos de Campuzano y otros puntos, representados por el Procurador D. Ildefonso Miegimolle y D. Ecequiel Campuzano, vecino de Torre-

lavega, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, y de la otra D. Tomás Gonzalez Quindos, como marido de Doña Nicolasa Alonso Caballero, vecinos de Santiago de Cartes, D. Pedro Isaac Campuzano, de Torrelavega, Doña Valentina Campuzano, de Viernoles y Doña Ascension de la Hoz Prieto, de Torres, representados por su Procurador D. Gregorio Pineda, en lo principal sobre prevencion de juicio voluntario de testamentaria de los bienes quedados al fallecimiento de D. Pedro Campuzano, hoy en apelacion de un auto por el que se nombra á D. José Calumbiano Fernandez administrador de los bienes de dicha testamentaria con relevacion de fianzas respecto á las cuatro sextas partes del importe de dichos bienes, y con fianza bastante en cuanto á las dos sextas restantes correspondientes á D. Manuel Valentin Campuzano y D. Ecequiel Campuzano. Observadas las disposiciones legales, y siendo ponente D. Juan Garcia Vazquez:

Vistos. Resultando que D. Tomás Gonzalez Quindos, D. Pedro Isaac Campuzano, D. Valentin Campuzano y Doña Ascension de la Hoz, el primero como marido de Doña Nicolasa Campuzano, y la última como viuda de D. Antonio Santivañez Campuzano, acudieron al Juzgado pidiendo previniese el juicio voluntario de testamentaria á los bienes quedados por muerte del padre comun D. Pedro Campuzano; y ratificados por auto de veinte y cuatro de Febrero del año último, se hubo por prevenido el juicio voluntario de testamentaria, se mandó citar en forma á los interesados, y se convocó á las partes á Junta con señalamiento de dia.

Resultando que antes del designado para la Junta se opuso D. Manuel Valentin Campuzano, fundándose en que no era posible hacer la testamentaria de D. Pedro Campuzano sin que antes se ultimasen las de D. Juan y D. Manuel Valentin, abuelo y padre respectivo, que pendian en la escribanía de D. Felipe Ruiz Salazar:

Resultando que celebrada la Junta con asistencia de todos los interesados en ella, se propuso, como administrador del caudal á D. José Calumbiano Fernandez, recayendo en diez y ocho de Marzo último el auto apelado.

Considerando que la accion de peticion de herencia ejercitada por los demandantes, como hijos de D. Pedro Campuzano, no prescribe jamás.

Considerando que el hallarse pendientes de ultimacion las testamentarias de D. Juan Manuel y D. Valentin Campuzano no puede ser obstáculo para que se practique la de D. Pedro Campuzano, tanto mas, cuanto que al pretenderla los demandantes sus hijos pidieron que se limitara á los bienes que les correspondieran, y que eran los que llevaba y percibia sus rentas el D. Manuel Valentin Campuzano:

Considerando que en el testamento del finado D. Pedro Campuzano no se hacen mejoras de tercio y quinto en favor de ninguno de sus herederos, y en su consecuencia, estos, como tales, tienen derecho á una parte igual de la referida herencia, correspondiéndoles por tanto cuatro sextas partes de representacion á los demandantes, y dos sextas partes á D. Manuel Valentin Campuzano y D. Ecequiel Campuzano; y que habiéndose seguido el juicio en rebeldía respecto á este último, debe publicarse esta sentencia conforme al artículo mil ciento noventa:

Visto el citado artículo y las reglas tercera, cuarta y sexta del cuatrocientos veinte y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante del referido auto de diez y ocho de Marzo del año próximo pasado, por el que se nombró administrador de la referida testamentaria de D. Pedro Campuzano á D. José Calumbiano Fernandez, vecino de Sierra-pando, con relevacion de fincas respecto de cuatro sextas partes de ella, y con fianza bastante en cuanto á las dos sextas correspondientes á D. Ecequiel y D. Valentin Campuzano, y se le mandó hacer saber este nombramiento para su aceptacion y juramento.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de hacerse notoria por medio de edictos y de notificarse en los estrados del Tribunal. Devuélvanse los autos al Juzgado con certificacion de la presente sentencia y de la tasacion de costas, practicada y aprobada que sea para su ejecucion y cumplimiento. Así por esta sentencia que pronunciamos, lo mandamos y firmamos.—Cosme de Churrua.—Juan Garcia Vazquez.—Pedro Gotarredona.—Evaristo de Cuenca.—Francisco Blanco de Mendizabal.

Publicacion.—En este dia ha sido publicada la precedente sentencia en la Sala de lo civil por el Sr. D. Juan Garcia Vazquez, Ministro ponente, de que certifico.—Burgos diez de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Benigno Fernandez de Castro.

Y para que conste, á los debidos efectos, y con la remision necesaria, en cumplimiento de lo mandado por la Sala expido la presente para insertar en el Boletín oficial de la provincia, y la firmo en Burgos á veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Benigno Fernandez de Castro.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de esta villa de Quintanar de la Sierra, con la dotacion de 2.750 pesetas y casa para vivir cada un año, pagadas por trimestres vencidos, en esta forma: 300 pesetas por la asistencia de cuarenta familias pobres, de los fondos municipales, y las 2.450 restantes por iguales de doscientas ochenta familias acomodadas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte dias.

Quintanar de la Sierra 12 de Junio de 1872.—El Alcalde, Camilo Domingo.

ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al mes anterior.

Número 89. Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio. Circular dirigida á promover la presentacion de productos de la industria española, y con especialidad los vinos y aceites de este país, en el concurso de la Capital de Austria, que ha de inaugurarse en 1.º de Mayo de 1875.

Núm. 90. Gobierno de la provincia, Circular indicando los requisitos que de-

ben acompañar á las reclamaciones de los certificados de existencia ó defuncion de individuos pertenecientes al ejército de Ultramar.

=Diputacion provincial, Pliego de condiciones para el racionado de la Casa de Beneficencia.

=Id. id. para el de el Colegio de sordomudos.

Núm. 91. Administracion económica de la provincia, Anuncio de la subasta de arriendo de fincas rústicas y urbanas pertenecientes al Estado.

Núm. 92. Diputacion provincial, Resumen del presupuesto provincial ordinario para el año económico de 1872-73.

Núm. 93. Id., Extracto de la sesion ordinaria celebrada por esta Corporacion el dia 16 de Mayo último.

=Comision provincial, Distribucion de fondos para cubrir las obligaciones de Junio último comprendidas en el Presupuesto.

Núm. 94. Direccion general de Rentas, Pliego de condiciones para contratar el papel necesario en la Fábrica Nacional del Sello.

Núm. 95. Diputacion provincial, Extracto de su sesion ordinaria celebrada el dia 17 de Mayo último.

Núm. 96. Id., Comision permanente, Su sesion del dia 11 del mismo mes.

Núm. 97. Gobierno de la provincia, Circular pidiendo á los Alcaldes de los pueblos noticias referentes á los establecimientos de Beneficencia de sus respectivas localidades, con objeto de formar la Estadística.

=Diputacion provincial, Tarifa de los precios á que han de abonarse los suministros hechos á individuos del ejército y Guardia civil en el mes de Enero de este año.

=Comision provincial permanente, Su sesion ordinaria celebrada en 13 de Mayo último.

Núm. 98. Ministerio de la Gobernacion, Real orden prohibiendo á los Alcaldes populares disponer de las Casas-cuarteles de la Guardia civil, y menos de sus utensilios, cuando esta fuerza se reconcentra.

=Gobierno de la provincia, Circular haciendo entender á los Alcaldes populares que á la Beneficencia municipal corresponde sostener á los enfermos, huérfanos ó ancianos pobres hasta su ingreso en los Establecimientos generales ó provinciales.

=Diputacion provincial, Tarifa de precios para el abono de los suministros hechos al ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último.

Núm. 99. Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, Circular recomendando el cultivo de la morera y produccion de la seda.

=Diputacion provincial, Tarifa de precios para el abono de los suministros hechos al ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último.

=Comision provincial, su sesion ordinaria del dia 15 de Mayo.

=Ministerio de la Gobernacion, Tarifa para el franqueo y porte de la correspondencia de España con otros países por la via de Alemania.

Núm. 100. Gobierno de la provincia, Circular encargándose del mando civil de ella el Sr. D. Vicente Peset y Vidal.

=Diputacion provincial, Extracto de su sesion del dia 18 de Mayo.

Núm. 101. Ministerio de la Gobernacion, Real orden resolviendo un expediente de alzada relativo á impuestos provinciales, promovido por el Ayuntamiento de Ontoria del Pinar.

=Diputacion provincial, Sorteo para la amortizacion de 65 obligaciones provinciales correspondientes al último finalizado semestre.

=Comision permanente, Su sesion del dia 18 de Mayo.

Núm. 102. Diputacion provincial, Tarifa de precios para el abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el mes de Abril último.

=Comision permanente, Su sesion ordinaria del dia 22 de Mayo.

=Id. la del 25 del mismo.

Núm. 103. Id. la extraordinaria del 27.

=Id. las ordinarias de los dias 29 de Mayo y 1.º de Junio próximos pasados.

Núm. 104. Id. las de los dias 5 y 8 del mismo de Junio.